

Venezuela

Informe alternativo sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Respuestas a la Lista de Cuestiones - CCPR/C/VEN/Q/5)

Sesión 139° del Comité de Derechos Humanos

1

Caracas – Ginebra, septiembre de 2023

Elaborado por:

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB)

CONTENIDO

I.	RESUMEN EJECUTIVO Y RECOMENDACIONES	Pág 3 - 5
II.	PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA	Pág 6
III.	APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO	Pág 7 - 24

I. RESUMEN EJECUTIVO Y RECOMENDACIONES

Continúan las violaciones de derechos humanos en Venezuela, el Estado sigue sin cumplir a cabalidad con sus obligaciones internacionales, decisiones y acciones emanadas por los órganos internacionales de protección de los derechos humanos siguen siendo desconocida, desprestigiadas y no acatadas. Asimismo, siguen siendo adoptadas medias normativas contrarias a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El debilitamiento institucional sigue estando marcado por una evidente falta de independencia de los poderes públicos, los cuales denotan una clara sujeción al ejecutivo nacional. Dicha situación ha generado sean cometidas violaciones de derechos humanos, tanto por acciones como omisiones en el actuar de las instituciones.

El 24 de febrero de 2016, fue emitido el Decreto de Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO), en función de ello, la zona sur del país, y en particular en el estado Bolívar, se han venido desarrollando actividades extractivistas que exceden los límites originalmente establecidos. Esto ha traído como resultado, que grupos armados no estatales tomasen el control de las zonas y territorios con actividades mineras, bajo la complicidad y ausencia del Estado venezolano.

Estos grupos, a través de la fuerza, se han encargado de establecer normas y modos en los que las comunidades deben convivir, determinando incluso hechos que pueden considerarse como delitos y cuáles son las sanciones a aplicarse de ser cometido. Estos grupos también se han convertido en el órgano que recibe las denuncias y resuelve los conflictos que se susciten en las comunidades. Además, a través de la extorsión, cobran comisiones a comerciantes para el ejercicio de su actividad económica, a suerte de impuesto para tener el permiso de vender sus productos o servicios.

El descontrol, la ausencia de actividad y presencia efectiva por parte Estado así como de garantías de seguridad especialmente en estas zonas mineras al sur del estado Bolívar (Arco Minero del Orinoco), han conllevado al recrudecimiento de situaciones de violencia y han permitido la presencia y control de los grupos armados irregulares vinculados a la actividades extractivistas; estos han establecido un control de facto del territorio en estas zonas, incurriendo incluso en control de la vida y desenvolvimiento de la población a través de actividades de extorsión. Entre las varias de las situaciones irregulares

3

presentes, se han fomentado dinámicas y formas contemporáneas de esclavitud moderna, donde las que más prevalecen son la explotación laboral y sexual especialmente en perjuicio de mujeres y niños, niñas y adolescentes

Entre algunas de las situaciones documentadas se relatan casos donde trabajadores de las minas son sometidos a abusivas jornadas de trabajo, en condiciones deplorables, y en muchas ocasiones bajo engaños sobre las remuneraciones económicas. Por otro lado, las mujeres son sometidas a explotación sexual, o son engañadas en cuanto a las condiciones en que van a trabajar a estas zonas. Se ha documentado casos de presencia de prácticas sexuales en barracas separadas por plástico, en donde tienen prohibido usar protección durante el acto sexual y son castigadas en el supuesto de haber contraído alguna enfermedad de transmisión sexual.

Sigue siendo vulnerado el derecho a la libre circulación de los ciudadanos. Para agosto de 2023, el costo de un pasaporte para mayores de 18 años era de Bs. 5206,50, lo que equivale a 3 años y 4 meses de salario mínimo, lo que sigue constituyendo una barrera. Siguen siendo muchos los países en los que Venezuela no cuenta con servicios consulares, lo que limita la tramitación de pasaportes. Además, la cédula de identidad solo puede sacarse por primera vez o renovarse dentro del territorio nacional, lo que constituye otra barrera, ya que no se permite tramitar un pasaporte con la cédula vencida.

4

En el caso de las personas retornadas, cuando comenzó la llegada de estas al país, públicamente altas autoridades los tildaron de fascistas y golpistas camuflados, bioterroristas, trocheros y karma. A pesar de que la legislación venezolana no criminaliza el ingreso de nacionales por pasos irregulares, el 10 de julio del 2020, el fiscal general informó públicamente que 13 trocheros (personas que pasan por trochas o pasos irregulares) serían trasladados a la cárcel de El Dorado y que a 23 personas les fue impuesta una medida cautelar sustitutiva por haber ingresado al país por pasos irregulares. Adicionalmente, las personas venezolanas deportadas a veces son sometidas a detención arbitraria, torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El derecho a la identidad de los niños se encuentra amenazado en el caso de hijos de venezolanos nacidos en el exterior. La respuesta del Estado a la pregunta del Comité sobre las “medidas adoptadas para garantizar la pronta inscripción de nacimientos en el registro, y la actualización de este, así como la expedición de actas y documentos

necesarios, incluso para niños de madres venezolanas nacidos en el extranjero” no fue respondida más allá de las formalidades.

Por último, es importante referirnos a la vulneración del derecho a la participación. En Venezuela persisten graves restricciones para el ejercicio de derechos políticos y civiles; las personas carecen de garantías para postularse libremente a cargos de elección popular o ejercer militancias partidistas, en especial si estas son críticas al partido del gobierno de turno. Según el registro de una organización local, entre enero de 2022 y junio de 2023 se registraron al menos 120 casos de criminalización por motivaciones políticas; la mayoría estuvieron vinculados con procesos judiciales arbitrarios, seguidos de amenazas, estigmatización y hostigamiento por parte de altos funcionarios.

La estigmatización por razones políticas está enfocada hacia personas cercanas o que militan en partidos considerados de oposición al gobierno nacional. Se usan recursos públicos para concretar estas prácticas. Existe una conexión entre dinámicas de estigmatización y posteriores procesos judiciales o detenciones arbitrarias por causas políticas; de acuerdo a un informe de varias organizaciones nacionales e internacionales, entre 2019 y 2021 en al menos 480 arrestos arbitrarios, se difundieron señalamientos estigmatizantes a través de este programa unos días antes de las detenciones.

5

II. PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA

Este informe es una contribución del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB) para presentar al Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité), información respecto a preocupaciones existentes relativas a la situación de los derechos humanos y cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante Estado venezolano) de sus obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto). Los aportes se centran en la Lista de Cuestiones elaboradas por el Comité en noviembre de 2022, las respuestas enviadas por el Estado en junio de 2023 y otros aspectos considerados por el CDH-UCAB.

El CDH-UCAB es una entidad académica perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello es el primer centro académico de derechos humanos en Venezuela, fundado en el año 1999, con más de 20 años de experiencia desempeñando su labor desde la docencia, la investigación, la extensión y el acompañamiento jurídico de casos en las siguientes áreas: Derecho a la participación política, libertad de expresión, protección de personas refugiadas y migrantes, sistemas internacionales de protección en derechos humanos, libertad académica, justicia transicional y esclavitud moderna. Desde sus inicios el CDH-UCAB ha trabajado en coalición con otras organizaciones de la sociedad civil venezolana e internacionales para el logro de sus objetivos de promoción y defensa de derechos humanos participando en diversas redes y grupos de trabajo.

El propósito de este informe es, presentar información al Comité, en torno a asuntos de especial preocupación sobre la situación de los derechos contenidos en los artículos 2, 4, 6, 8, 12, 13, 20, 23, 24, 25 y 26 del Pacto, de conformidad con las líneas de investigación y experticia del CDH-UCAB.

6

III. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO

Medidas adoptadas para aumentar la conciencia sobre el Pacto y su aplicabilidad en el derecho nacional (artículo 2)

1. El Estado venezolano reportó en su informe al Comité¹ que en el contexto del Plan nacional de derechos humanos 2016-2019, que dicho plan fue sometido a un amplio proceso de consulta.
2. Se refirió a que realizaron “1920 actividades de formación” las cuales describió como capacitaciones, foros y talleres dirigidas a funcionarios públicos donde se impartieron “contenidos de derechos humanos y del Pacto a más de 82.800 funcionarios. Además, refleja que la Escuela nacional de la Magistratura capacitaron a 1352 funcionarios judiciales en un Diplomado sobre “Derechos Humanos y Estado Social”, que la Escuela Nacional de Fiscales, ente dependiente del Ministerio Público formó a 5231 funcionarios a través de las cátedras “permanente de derechos humanos” y “libre de defensa de la mujer” además de formación a 3708 funcionarios sobre violencia de género.
3. Igualmente, indicó que la Defensoría del Pueblo entre 2016 y 2019 la “realizó un total de 316 actividades de formación en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, alcanzando a 10.453 participantes”².
4. Conforme a las cuestiones presentadas por el Comité es importante señalar que, a pesar de la información presentada por el Estado, los programas de formación y documentos oficiales en materia de derechos humanos tanto los dirigidos a formación de funcionarios como dirigidos a la sociedad civil, presentan un fuerte sesgo ideológico³, así como una visión asociada la denominada “perspectiva crítica”⁴ y decolonial que resulta contraria a los elementos de la protección internacional contemplada tanto en el Pacto como en sus Protocolos. Así como situaciones de estigmatización y ataques contra personas defensoras de derechos humanos que acuden a los mecanismos internacionales de protección internacional tales como el Comité.

7

¹ CCPR/C/VEN/5

² CCPR/C/VEN/5, Párrafo 71

³ Ver por ejemplo “Derechos Humanos desde la visión UNES” en Revista SOMOS COMUNES, boletín informativo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, Nro 12 de Mayo de 2017. Pág. 27 disponible en <http://www.unes.edu.ve/wp-content/uploads/2017/05/Boleti%CC%81n-Somos-Comunes-Edicio%CC%81n-12.pdf>

⁴ Cfr. Disponible en <http://www.minci.gob.ve/unes-ofrece-siete-talleres-de-formacion-sobre-convivencia-y-seguridad-ciudadana/>

5. Igualmente, pese a las disposiciones constitucionales que ordenan la aplicación preferente de las disposiciones de los tratados y el cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales, las autoridades no dan cumplimiento de buena fe de dichas recomendaciones.
6. En sus observaciones finales⁵ el Comité indicó expresamente el deber del Estado de difundir ampliamente tanto el Pacto como sus dos protocolos, el texto de su cuarto informe periódico, la respuesta escrita de la lista de cuestiones y las observaciones finales. No se observa una intención real por parte del Estado Venezolano de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, aplicar a cabalidad las disposiciones del Pacto y por el contrario preocupan las constantes vulneraciones a los derechos civiles y políticos en el país.

Recomendaciones

- **Cumplir a cabalidad con las recomendaciones, resoluciones y sentencias de los órganos de protección de los derechos humanos.**
- **Garantizar la compatibilidad de medidas legislativas y judiciales con las disposiciones del Pacto.**
- **Garantizar independencia y que no existan connotaciones ideológicas en la formación de funcionarios.**

8

Estado de excepción (artículo 4)

7. El 21 de agosto de 2015, el gobierno declaró el Estado de Excepción y Emergencia Económica. Inicialmente la declaratoria abarcó 6 municipios del estado Táchira (frontera con Colombia), y luego fue extendido a 24 municipios fronterizos y finalmente a todo el territorio nacional, manteniendo su vigencia ininterrumpida hasta el 23 de abril de 2021⁶. Las medidas de excepción nunca fueron comunicadas al Secretario General de la ONU, vulnerando lo dispuesto en el artículo 4.3 del Pacto. Tampoco fueron aprobadas por la Asamblea Nacional, cuyas opiniones en contra fueron desestimadas por el Ejecutivo, con el argumento de que la Asamblea se encontraba en “desacato” y, en consecuencia, sus decisiones eran nulas.

⁵ CCPR/C/VEN/CO/4, Párrafo 23

⁶ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello Estados de Excepción y Cierre de Frontera Relación de decretos y resoluciones actualizada al 29 de octubre de 2015. Disponible en:

[http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Estados%20de%20Excepcion%20\(cuadro\)%20REV%20\(1\).pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Estados%20de%20Excepcion%20(cuadro)%20REV%20(1).pdf)

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Relación cronológica de los decretos que declaran el Estado de Excepción y Emergencia Económica desde 2016: Disponible en:

http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/recursos/Estados%20de%20excepcio%CC%81n.pdf

8. Aunque como establecen todos los decretos de estado de excepción emitidos desde agosto de 2015, la circunstancia de una emergencia económica fue la motivación de tales medidas, se mantuvo la suspensión de la garantía del derecho a la reunión pacífica en un período de campaña electoral, de manera que se vulneraron los derechos políticos de candidatos y electores. Asimismo, durante la vigencia del estado de excepción se implementaron medidas restrictivas de las libertades fundamentales de forma arbitraria, promoviendo la criminalización y la represión de personas consideradas críticas o disidentes de la gestión gubernamental.
9. Al mismo tiempo, en marzo de 2020 en el marco de la Pandemia por la Covid-19 se emitió un decreto de Estado de Alarma que estuvo vigente junto al decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica, otorgando mayor control al Poder Ejecutivo, en un país con una institucional débil y carencia de independencia de Poderes. En consecuencia, en el marco de la duración de ambas las medidas tomadas por el Estado contribuyeron a incrementar el control social y al no ser en todos los casos proporcionales a las exigencias de la situación derivaron en la violación de los derechos humanos de los venezolanos.

Recomendaciones

- **Abstenerse de hacer uso de medidas excepcionales y otorgar al Ejecutivo nacional facultades extraordinarias que han derivado en el ejercicio de mayor control social y la vulneración de derechos.**

Derecho a la vida y deber de protección (artículo 6)

10. Desde 2002, y en especial a partir de la llegada de Nicolás Maduro al poder, en Venezuela han proliferado grupos de civiles armados, conocidos como *colectivos*, afines al gobierno, que han sido armados por el mismo gobierno para realizar labores de inteligencia y control político, así como para reprimir las manifestaciones antigubernamentales⁷. Los *colectivos* han sido señalados de las muertes y múltiples heridos durante las manifestaciones y movilizaciones de calle que tuvieron lugar en 2017⁸. Adicionalmente, en coordinación con los organismos de seguridad e

⁷ CDH-UCAB, “Temor Colectivo. La intimidación de colectivos armados como causa de solicitud de refugio”, pág. 7 y 8, disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/7214fd930/kb9dq43u-mqh6mkdk-eqtiq9wa-jprdwgxc/view/doc/9580821520014>

⁸ Ibidem, pág. 13-16.

inteligencia del estado los colectivos son responsables de ejecuciones contra personas adversas o críticas al gobierno, reales o percibidas⁹.

11. Pese a las denuncias por el uso letal de la fuerza, a la fecha el estado venezolano no ha iniciado investigaciones penales contra integrantes de colectivos¹⁰, algunas víctimas que se han atrevido a denunciar han sido objeto de represalias porque los mismos cuerpos de seguridad que reciben la denuncia, ya que estos se encargan de informar los datos de la víctima a los colectivos y, en otros casos, las autoridades se niegan a recibir la denuncia, porque que tienen prohibido recibir denuncias contra estos grupos, trayendo como consecuencia el abandono forzado del país¹¹.

Recomendaciones

- Investigar y sancionar los asesinatos cometidos por integrantes de *colectivos armados*.
- Desarmar a las organizaciones conocidas como *colectivos*.

Libertad frente a la esclavitud y servidumbre (artículo 8) y Derecho de los niños a las medidas de protección en razón de su condición de menor (Artículo 24)

10

12. El Comité cuestiona al Estado sobre “los esfuerzos desplegados para prevenir y erradicar la trata de seres humanos y todas las formas contemporáneas de esclavitud, incluido el trabajo forzoso, por ejemplo, en las minas de los estados de Bolívar y Amazonas especificando también si el Estado parte ha tomado medidas para criminalizar todas las formas de trata de seres humanos, incluyendo la trata de hombres y niños cuando los perpetradores no forman parte de un grupo criminal organizado”. Al respecto es menester reiterar al Comité que el Estado venezolano sigue sin tipificar como delito la trata de hombres y niños cuando los perpetradores no forman parte de un grupo criminal organizado; por ende, no existen servicios de atención para hombres víctimas de la trata de personas. En noviembre de 2019, fue anunciada la creación de fiscalías nacionales especializadas en delitos de trata de mujeres, así como para enfrentar la trata de niños y adolescentes. Sin embargo, la misma cuenta con un solo fiscal para todo el país; además, la trata de personas contra personas transgénero, niños u hombres no fue incluida.

⁹ Ibidem, pág. 16.

¹⁰ Ibidem, pág. 29.

¹¹ Ibidem, pág. 29 y 31.

13. Mediante investigación documental, investigación de campo, entrevistas semi-estructuradas, grupos focales e identificación de patrones, el CDH-UCAB ha recabado evidencia que demuestra el recrudecimiento de situaciones de violencia y vulneraciones múltiples a derechos fundamentales vinculadas a dinámicas de esclavitud moderna, enmarcadas en el contexto de la crisis compleja, las agravadas necesidades económicas y -en el caso del sur del país- el descontrol, la ausencia de actividad, presencia efectiva y garantías de seguridad especialmente en estas zonas mineras al sur del estado Bolívar (Arco Minero del Orinoco), lo cual potencia la presencia y control de territorio de grupos armados irregulares vinculados a la actividades extractivistas. Es posible afirmar que en la actualidad existe no solo un recrudecimiento sino una normalización y tolerancia de la situación por parte de autoridades y de la población que han sido forzadas a la supervivencia bajo estas condiciones.
14. Asimismo, existen reportes e indicios que permiten afirmar que las dinámicas de esclavitud moderna se han expandido en otros territorios del país, especialmente zonas fronterizas, selváticas y zonas especialmente vulnerables para que se presenten este tipo de dinámicas, las cuales deben ser investigados y atendidos, y sobre los cuales se deben desarrollar políticas de prevención, atención y reparación, entre otras.
15. Entre las situaciones irregulares presentes, se han fomentado dinámicas y formas contemporáneas de esclavitud moderna, donde las que más prevalecen son la explotación laboral y sexual¹² especialmente en perjuicio de mujeres y niños, niñas y adolescentes. Se siguen identificando la alarmante presencia de patrones de explotación laboral de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, poblaciones indígenas presentes en las zonas y desplazadas¹³, migrantes y personas en búsqueda de protección internacional¹⁴, entre otras poblaciones en condición de vulnerabilidad.
16. Como ha sido reportado, las prácticas presentes se desarrollan en cooptación bajo reclutamiento forzoso, bajo engaño, o forzados por las condiciones de vida y sustento.

¹² CDHUCAB (2020) *De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado Bolívar*. Disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/f76191f70/wiqebhk2-jppgw8x2-u48vx2pv-g7yws2gy/view/doc/7873838180014>

¹³ CDH UCAB (2022) *Esclavitud moderna en pueblos y comunidades indígenas en el estado Bolívar*. Disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/4d5e4b960/4u2d3zp9-pqerhkyp-5kw24myn-zha5wack/view/doc/7874010810014>

¹⁴ CDH UCAB (2021). *Formas de esclavitud moderna y su impacto en personas migrantes forzadas y refugiadas venezolanas*. Disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/f7197f5b0/vcc34znw-p76q7axj-aqedua9s-xwmvs276/view/doc/7874010400014>

En líneas generales, los hombres son obligados a realizar trabajos de fuerza, en condiciones extremas, en entornos hostiles, a cambio de salarios indignos y bajo coacción o amenaza¹⁵; mayoritariamente las mujeres y niñas¹⁶ son explotadas sexualmente, con o sin su voluntad, son prostituidas, tratadas como mercancía, con prácticas recurrentes como subasta de su virginidad y sus cuerpos, limitadas a roles de “gestión social”, como cocineras, en trabajos domésticos, como parejas de los mineros. Niños, niñas y adolescentes son explotados bajo trabajos de asistencia a trabajos mineros por sus características físicas, o, en ocasiones, se encuentran en situaciones de abandono de sus padres que han ido a trabajar a las minas, y son dejados a cargo de otras personas o solos y solas en sus poblados.

17. Con anterioridad, ese Comité ha solicitado de manera expresa¹⁷ información precisa y comprobable sobre los esfuerzos desplegados para prevenir y erradicar la trata de personas y la esclavitud forzada, políticas de formación, seguimiento, aplicabilidad de la legislación, denuncias y condenas, así como medidas de protección, rehabilitación, reparación y servicios de reintegración a las víctimas. El Estado venezolano ha proporcionado información abstracta, ambigua, no verificable y contradictoria, siendo respuesta insuficiente a los requerimientos y exigencias en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia.
18. Así las cosas, como evidencia manifiesta de esta información contradictoria, es posible observar que el Estado ha proporcionado en dos ocasiones diferentes¹⁸ supuesta información cuantificada en las tablas tituladas “Casos Ingresados, Personas Imputadas y Personas Acusadas por el delito de trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes” y “Casos de trata de personas (Ministerio Público)”, las cuales deberían expresar la misma información, y sin embargo reportan un número de casos diferentes entre cada tabla en los años 2017, 2018 y 2019, asunto el cual pone en entredicho la veracidad de la información suministrada y reafirma lo alegado sobre la imposibilidad de verificación de la misma. Este asunto se le suma a la ratio de poca

¹⁵ CDH UCAB (2021). *Esclavitud moderna y explotación laboral en Venezuela con especial énfasis en las condiciones del estado Bolívar*. Disponible en <https://ln5.sync.com/dl/8be9b5bf0/xk6vxuyv-dq8gnyjf-txnmnseb-5pkuupje/view/doc/7874009660014>

¹⁶ CDH UCAB (2021). *Formas contemporáneas de esclavitud en el estado Bolívar: una perspectiva género sensitiva*. Disponible en <https://ln5.sync.com/dl/bd429c6a0/9z68sisr-ryrv8n72-8trza46k-2m33e4mb/view/doc/7874010210014>

¹⁷ Comité de Derechos Humanos (CDH). Lista de cuestiones relativa al quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela*. (28 de noviembre de 2022). CCPR/C/VEN/Q/5

¹⁸ CDH. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto* (7 de septiembre de 2021) CCPR/C/VEN/5 y Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones relativa a su quinto informe periódico* (7 de junio de 2023) CCPR/C/VEN/RQ/5

efectividad expresada respecto a la cantidad de casos existentes reportados por la Sociedad Civil, los recibidos por la Fiscalía, y los efectivamente atendidos, trabajados y llevados a condena de victimarios.

19. Situación similar a la anterior se presenta con los ambiguos reportes sobre supuesta formación de funcionarios y agentes del estado en las materias que se ha recomendado y exigido la formación y actualización en favor de la atención de las víctimas y la prevención de delitos y mayores violaciones, sobre las cuales no se expresan ni evidencian resultas reales en la situación de las víctimas ni en la prevención de la situación.
20. En ese sentido, es posible afirmar que el Estado no ha proporcionado información clara, veraz ni verificable sobre el impacto real en beneficio de las víctimas respecto a las medidas legislativas, procesales, la creación de órganos y jurisdicciones especializadas en la materia, tampoco sobre procedimientos de atención, seguimiento, apoyo y reinserción de víctimas locales de trata, explotación laboral y explotación sexual, así como tampoco sobre medidas de protección, satisfacción de necesidades básicas y seguimiento en favor de niños niñas y adolescentes en situación de abandono o sin presencia de sus madres y padres en el hogar, que han dejado el hogar al verse forzados a actividades de supervivencias en minería, explotación laboral, explotación sexual o relacionados en zonas aledañas.
21. Fuentes internacionales informaron sobre el creciente número de víctimas de trata venezolanas identificadas en el extranjero, muchas de ellas repatriadas o deportadas a Venezuela. El gobierno nacional no proporciona información relativa al tipo de atención, si la hubo, proporcionaron a las víctimas a su retorno, o si las autoridades coordinaron esfuerzos con gobiernos extranjeros para garantizar la protección de dichas víctimas. La trata con fines de explotación laboral y sexual es la forma más frecuente tanto a víctimas venezolanas dentro de Venezuela como en el extranjero. Tampoco ha sido posible conseguir información acerca de la asistencia a ninguna víctima, investigación, procesamiento o condena a tratantes de personas o esfuerzos para frenar el reclutamiento forzoso de mujeres, hombres o niños venezolanos por parte de grupos armados irregulares en el contexto del arco minero del Orinoco, rutas marítimas hacia Trinidad y Tobago, frontera con Brasil o Colombia.

22. Organizaciones de la sociedad civil, algunos gobiernos extranjeros, la ONU y medios de comunicación lograron documentar casos en los que funcionarios del gobierno venezolano, incluyendo miembros de las fuerzas de seguridad y autoridades locales que en su mayoría se encontraban en zonas fronterizas, confabularon, toleraron, y permitieron que grupos armados irregulares vinculados a la actividad aurífera operaran en territorio venezolano de manera impune. Dichos grupos explotan personas, incluidos niños, con fines de trabajos forzosos en zonas mineras y a mujeres y niñas con fines de explotación sexual, reclutan por la fuerza a jóvenes para que se unan a grupos criminales armados, y obligan a niños a trabajar en las minas en condiciones peligrosas. La ONU logró documentar casos de ciudadanos extranjeros que residen en Venezuela y someten a nacionales de Ecuador, Filipinas, y otros países a trabajos forzados en el servicio doméstico.
23. En ese mismo sentido, El descontrol, la ausencia de actividad y presencia efectiva por parte Estado así como de garantías de seguridad especialmente en estas zonas mineras al sur del estado Bolívar (Arco Minero del Orinoco), han conllevado al recrudecimiento de situaciones de violencia y han permitido la presencia y control de los grupos armados irregulares vinculados a la actividades extractivistas; estos han establecido un control de facto del territorio en estas zonas, incurriendo incluso en control de la vida y desenvolvimiento de la población a través de actividades de extorsión. Entre las varias de las situaciones irregulares presentes, se han fomentado dinámicas y formas contemporáneas de esclavitud moderna, donde las que más prevalecen son la explotación laboral y sexual¹⁹ especialmente en perjuicio de mujeres y niños, niñas y adolescentes.
24. Entre algunas de las situaciones documentadas se relatan casos donde trabajadores de las minas son sometidos a abusivas jornadas de trabajo, en condiciones deplorables, y en muchas ocasiones bajo engaños sobre las remuneraciones económicas²⁰. Por otro lado, las mujeres son sometidas a explotación sexual, o son engañadas en cuanto a las condiciones en que van a trabajar a estas zonas. Se ha documentado casos de presencia de prácticas sexuales en barracas separadas por

¹⁹ CDH UCAB: De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado Bolívar. Pág. 11, (2020). Disponible en: <https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/handle/123456789/19848>

²⁰ *Ibidem*.

plástico, en donde tienen prohibido usar protección durante el acto sexual y son castigadas en el supuesto de haber contraído alguna ETS²¹.

25. En cuanto a la situación de niñas, niños y adolescentes preocupa que como consecuencia de la mencionada situación de explotación laboral y sexual en el estado Bolívar, muchos niños son dejados en las poblaciones de origen, bajo el cuidado de terceros, sin ningún tipo de documentos ni autorizaciones o simplemente dejados en abandono, en razón de que los padres se encuentran trabajando en las minas para su subsistencia y supervivencia, a voluntad o bajo coacción o engaño. En este sentido, se ha documentado numerosos casos de niñas ejerciendo sexo por supervivencia desde los 7 años de edad. También se han documentado casos de reclutamiento de niños por los grupos armados, para que funjan como informantes y posteriormente como miembros activos. Asimismo, en razón de sus dimensiones físicas, los niños son usados en las minas para el “machineo”, es decir que perforan los canales por donde se va a extraer el material²².

Recomendaciones

- **Proporcionar información sobre impacto real en beneficio de las víctimas respecto a las medidas legislativas, procesales, la creación de órganos y jurisdicciones especializadas en materia de violencia basada en género, trata, trabajos forzosos y explotación sexual en perjuicio de poblaciones vulnerables.**
- **Garantizar procedimientos de atención, seguimiento, apoyo y reinserción de víctimas locales de trata, explotación laboral y explotación sexual y facilite información sobre las medidas que se están ejecutando para prevenir y sancionar las formas de esclavitud moderna.**
- **Implementar medidas de protección, satisfacción de necesidades básicas y seguimiento en favor de niños niñas y adolescentes en situación de abandono o sin presencia de sus madres y padres en el hogar.**

Libertad de circulación de las personas (art. 12)

26. En su respuesta a la lista de cuestiones, el Estado omitió referirse a la pregunta del Comité sobre las medidas adoptadas para acceder a documentos de viaje e identidad

²¹ CDH UCAB: Formas Contemporáneas De Esclavitud En El Estado Bolívar. Una Perspectiva Género Sensitiva. Pág. 34, (2021). Disponible en: <https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/handle/123456789/20201>

²² CDH UCAB: Esclavitud Moderna y Explotación Laboral en Venezuela con especial énfasis en las condiciones del estado Bolívar. Pág. 26, (2021). Disponible en: <https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/handle/123456789/19849>

“sin costos excesivos, (...) especialmente las personas que se encuentran fuera del país con documentos vencidos”. Para agosto de 2023, el costo de un pasaporte para mayores de 18 años era de Bs. 5206,50, lo que equivale a 3 años y 4 meses de salario mínimo, lo que sigue constituyendo una barrera. Siguen siendo muchos los países en los que Venezuela no cuenta con servicios consulares, lo que limita la tramitación de pasaportes. Además, la cédula de identidad solo puede sacarse por primera vez o renovarse dentro del territorio nacional, lo que constituye otra barrera, ya que no se permite tramitar un pasaporte con la cédula vencida.

27. El Estado tampoco dio respuesta a la pregunta del comité sobre las medidas tomadas para garantizar un “trato digno y sin discriminación a todas las personas venezolanas que retornan al país”. Se estima que unos 250.000 venezolanos retornaron al país en el contexto de la pandemia de Covid-19 en 2020. Cuando comenzó la llegada de estas personas, públicamente altas autoridades los tildaron de *fascistas y golpistas camuflados, bioterroristas, trocheros y karma*²³. El 11 de julio de 2020, el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), a través de la cuenta oficial de Twitter, exhortó a la población a denunciar a todas aquellas personas que ingresaran por pasos no habilitados, así como a quienes cobraran por facilitar el ingreso²⁴. El ejecutivo nacional difundió este mensaje vía televisiva, mensajes de WhatsApp, portales web oficialistas y cuentas oficiales de autoridades militares y hasta un sacerdote favorable al régimen²⁵. A pesar de que la legislación venezolana no criminaliza el ingreso de nacionales por pasos irregulares, el 10 de julio del 2020, el fiscal general informó públicamente que 13 *trocheros* (personas que pasan por trochas o pasos irregulares) serían trasladados a la cárcel de El Dorado y que a 23 personas les fue impuesta una medida cautelar sustitutiva por haber ingresado al país por pasos irregulares²⁶.

28. El régimen venezolano dispuso de Puestos de Atención Social Integral (PASI) para que los retornados venezolanos guardaran cuarentena. Los PASI no contaban con elementos de bioseguridad ni agua potable, presentaban problemas de hacinamiento

²³ El espejismo del retorno: violaciones a los derechos humanos de los retornados a Venezuela durante la pandemia de COVID-19 (Caracas: CDH-UCAB, 2020), pág. 29. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/El%20espejismo%20del%20retorno%20FIN.pdf
Pág. 29.

²⁴ Pág. 32 y 33.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem, pág. 31.

que hacía imposible el distanciamiento social. Además, carecían de asistencia médica, información, comida balanceada, separación según el sexo, edad, condición de salud y vínculo familiar²⁷. Adicionalmente, las personas no podían quejarse de las condiciones porque eran amenazadas²⁸. Hubo casos de fallecimientos por falta de asistencia oportuna de enfermedades ocasionadas por las malas condiciones²⁹.

29. No se permitió que actores humanitarios realizaran trabajo en estos espacios; tampoco había control de registro de ingreso y seguimiento³⁰. En Guasualito, estado Apure, 120 personas permanecieron reclusas por más de dos meses en un albergue, sin que se les permitiera salir, pese a haber dado negativo en todas las pruebas de COVID-19³¹. Los periodistas que hacían públicas estas denuncias también eran blanco de represalias³². También fue frecuente que los funcionarios a cargo de los albergues les maltrataran verbalmente con frases como: *¿para que se fueron?* y *¿ahora qué pretenden, ser tratados como príncipes?*³³. Los retornados fueron acusado por el gobierno de ser armas biológicas enviadas desde Colombia³⁴.

30. Adicionalmente, las personas venezolanas deportadas a veces son sometidas a detención arbitraria, torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. En febrero de 2022 se conocieron testimonios de deportados que fueron torturados al regresar al país. Una víctima que fue obligada a agacharse durante más de siete horas relató:

*Me echaron agua fría (...) Era como no dejar marcas. Me golpearon en la cabeza, me ahogaron. Me dijeron 'no aguantas nada, estuviste cuatro meses detenido en Estados Unidos, aguanta'. Les dije que por favor me ayudaran, que no me podía levantar, pero ellos solo me miraron y me dijeron: ¿Tú no vienes de Estados Unidos? ¡Pídele ayuda a Biden ahora! (...) En medio de tanto acoso, simplemente perdí el conocimiento*³⁵.

²⁷ Ibidem, pág. 17.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem, pág. 21

³⁰ Ibidem, pág. 22 y 25.

³¹ Ibidem, pág. 23.

³² Ibidem.

³³ Ibidem, pág. 29.

³⁴ Ibidem, pág. 30-31.

³⁵ “Me pegaban en la cabeza, me ahogaban”: deportados maltratados al llegar a Venezuela claman por una segunda oportunidad en EE.UU. <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/inmigracion/deportaciones-a-venezuela-con-este-maltrato-reciben-a-los-inmigrantes-rcna15040>.

Recomendaciones

- **Garantizar el acceso a pasaportes sin costos excesivos y facilitar el servicio de cedula a través de los consulados.**
- **Restablecer los servicios consulares en los países en los que fueron cerrados.**
- **Garantizar un trato digno y sin discriminación a todas las personas venezolanas que retornan al país.**

Derechos de los extranjeros (artículo 13)

31. En el marco de la declaratoria del Estado de Excepción en agosto de 2015, se produjeron deportaciones masivas de personas colombianas que afectaron indistintamente a residentes legales, migrantes en condición irregular y personas con necesidad de protección internacional; unas 1.500 personas fueron inicialmente afectadas. Además de la transgresión al Principio de No Devolución, se produjeron graves afectaciones a la seguridad e integridad personal. La deportación masiva llevó a más colombianos a regresar a su país de origen. Se estima que entre 23.000 a 33.000 personas retornaron a Colombia durante la crisis. Siete años después de ocurridos los hechos, las violaciones siguen impunes.

32. Por otra parte, el CDH UCAB ha recibido información según la cual, al menos desde 2018, extranjeros residentes en Venezuela han enfrentado demoras injustificadas en la renovación de sus visas, por lapsos que alcanzan más de un año. Tales demoras son imputadas por las autoridades a “dificultades de la plataforma tecnológica” y acarrear limitaciones para los migrantes, ya que la falta de visa les impide renovar la cédula de identidad, documento indispensable para la realización de diversos trámites, incluyendo apertura de cuentas bancarias y gestiones notariales, entre otras.

Recomendaciones

- **Garantizar el disfrute de todos los derechos para la población extranjera en el país con base al principio de no discriminación y sin más excepciones que las contemplada en la Constitución y las leyes.**

Incitación al odio nacional (artículo 20)

33. A partir de 2013, el Estado desarrolló un discurso estigmatizante contra la población migrante y refugiada de origen colombiano. De esta manera, y como antecedente de las deportaciones masivas de 2015, la Asociación de Colombianos en Venezuela ya contabilizaba unas 9 mil deportaciones desde octubre de 2014. Según la misma fuente, entre abril de 2013 y el 11 de agosto de 2015, voceros del gobierno de Maduro habían emitido expresiones despectivas contra los colombianos en Venezuela en al menos en 24 ocasiones³⁶.
34. A mediados de 2015, durante varias semanas el gobierno de Maduro desarrolló una fuerte campaña de criminalización de la población colombiana, a la que se hacía responsable de la escasez de alimentos³⁷ y se le calificó como “bachaqueros” (contrabandistas), paramilitares y sicarios, afirmando también la existencia de un proceso de “colombianización de la delincuencia”³⁸. En este contexto, el 19 de agosto de 2015, Maduro cerró la frontera con Colombia y ordenó la expulsión de unas personas colombianas que vivían en zonas fronterizas, alegando que tenían vínculos con la delincuencia organizada. Las viviendas de colombianos fueron allanadas sin orden judicial, registradas y marcadas en las paredes con una R (por “revisada”) o una D (por “demoler”), en una práctica que recuerda a la Alemania nazi. Los primeros allanamientos y deportaciones se realizaron sin que se hubiera decretado Estado de Excepción.

19



Imágenes de viviendas de colombianos marcadas con las letras D y R

³⁶ El precio de ser colombiano y vivir en Venezuela <https://runrun.es/investigacion/218274/el-precio-de-ser-colombiano-y-vivir-en-venezuela-infografia/>

³⁷ Maduro dice que entre el 30% y el 40% de los productos nacionales "son desviados a Colombia" <https://www.notimerica.com/politica/noticia-venezuela-colombia-maduro-dice-30-40-productos-nacionales-son-desviados-colombia-20140814064619.html>

³⁸ Semana. Maduro denuncia proceso de "colombianización del hampa" en Venezuela.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/maduro-denuncia-proceso-de-colombianizacion-del-hampa-en-venezuela/438255-3/>

Derechos de los niños (arts. 23, 24 y 26)

35. El derecho a la identidad de los niños se encuentra amenazado en el caso de hijos de venezolanos nacidos en el exterior. La respuesta del Estado a la pregunta del Comité sobre las “medidas adoptadas para garantizar la pronta inscripción de nacimientos en el registro, y la actualización de este, así como la expedición de actas y documentos necesarios, incluso para niños de madres venezolanas nacidos en el extranjero” no fue respondida más allá de las formalidades. Un ejemplo que evidencia la ausencia de un mecanismo efectivo en este campo, es el hecho de que, a pesar de haberse anunciado el restablecimiento de relaciones consulares con Colombia hace más de un año, los padres no pueden registrar a sus hijos ante la autoridad consular, por lo que el 18 de agosto de 2023 la Cancillería de Colombia anunció la extensión del actual mecanismo dispuesto por ese país para el registro de niños hijos de venezolanos en Colombia, ante la imposibilidad de realizar el registro ante la autoridad consular venezolana³⁹.
36. Aunque el Estado se refiere a la existencia de la Mesa Nacional de Protección Migratoria de los Niños, Niñas y Adolescentes venezolanos, la intervención de esta para rescatar y repatriar a niños migrantes no acompañados es deficiente. Esta inoperancia se evidencia en el hecho de que, a mediados de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo de la protección de niños en estado de abandono, estimó que había al menos 1.200 niños venezolanos abandonados, por lo que se propuso la aprobación de una ley que permita su adopción por familias colombianas y la obtención de la nacionalidad colombiana⁴⁰.

20

Recomendaciones

- **Garantizar el registro de los hijos de padres venezolanos nacidos en el exterior**
- **Actuar con la debida diligencia para asegurar el retorno seguro de niños migrantes no acompañados venezolanos en situación de abandono y su reubicación con miembros de su grupo familiar.**

³⁹ República de Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. La medida “Primero la Niñez” continuará su vigencia y aplicabilidad después del 21 de agosto de 2023. En: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/medida-primero-ninez-continuará-su-vigencia-aplicabilidad-después-21-agosto-2023>

⁴⁰ Proyecto de ley daría nacionalidad por adopción a menores migrantes. En:

<https://www.eltiempo.com/vida/educacion/adopcion-proyecto-de-ley-para-permitir-adopcion-de-menores-migrantes-673385>

Derecho a la participación (Art. 25)

37. En Venezuela persisten graves restricciones para el ejercicio de derechos políticos y civiles; las personas carecen de garantías para postularse libremente a cargos de elección popular o ejercer militancias partidistas, en especial si estas son críticas al partido del gobierno de turno. Según el registro de una organización local⁴¹, entre enero de 2022 y junio de 2023 se registraron al menos 120 casos de criminalización por motivaciones políticas; la mayoría estuvieron vinculados con procesos judiciales arbitrarios, seguidos de amenazas, estigmatización y hostigamiento por parte de altos funcionarios.
38. La estigmatización por razones políticas está enfocada hacia personas cercanas o que militan en partidos considerados de oposición al gobierno nacional. Se usan recursos públicos para concretar estas prácticas; gran parte de los casos se concretan a través del programa “Con el mazo dando”, transmitido por el canal del Estado, Venezolana de Televisión (VTV), conducido por el diputado y vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) Diosdado Cabello Rondón. Existe una conexión entre dinámicas de estigmatización y posteriores procesos judiciales o detenciones arbitrarias por causas políticas; de acuerdo a un informe de varias organizaciones nacionales e internacionales⁴², entre 2019 y 2021 en al menos 480 arrestos arbitrarios, se difundieron señalamientos estigmatizantes a través de este programa unos días antes de las detenciones.
39. En los últimos meses, se han registrado amenazas hacia precandidatas en el contexto de las elecciones presidenciales programadas para 2024. En agosto, **Delsa Solórzano**, denunció amenazas de muerte en su contra⁴³, previamente denunció persecución por parte de presuntos cuerpos de seguridad en al menos dos ocasiones durante recorridos por los estados Trujillo, Portuguesa, Lara y Sucre. Solórzano señaló que fue fotografiada y que los vehículos que la seguían no tenían placas ni identificaciones visibles, forma en la cual suelen circular funcionarios de inteligencia.

⁴¹ Centro de Justicia para la Paz - CEPAZ (2023). *Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela 2022*. Recuperado en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-final-persecucion-2022.pdf>

⁴² Amnistía Internacional (2022). *Venezuela: Represión calculada: Correlación entre las estigmatizaciones y las detenciones arbitrarias por motivos políticos*. Recuperado en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/01/venezuela-represion-calculada/>

⁴³ Delsa Solórzano en Twitter. Recuperado en: <https://twitter.com/delsasolorzano/status/1690492976747642880>

40. El pasado 2 de agosto de 2023, el gobernador del estado Trujillo y militante del partido de gobierno, Gerardo Márquez, pidió durante un acto político a los asistentes “sacar a golpes a **María Corina Machado** o a **cualquier opositor** que llegue”⁴⁴ al municipio Pampanito en el estado andino⁴⁵.
41. Los procesos judiciales se caracterizan por ser arbitrarios e irregulares, ya que incumplen los tiempos y procedimientos establecidos legalmente. Los delitos más comunes que se atribuyen son *traición a la patria, instigación, asociación para delinquir o legitimación de capitales*; en la mayoría de los casos los juicios se extienden de forma injustificada, carecen de sentencia firme, incluso con varios años de iniciados. Uno de estos casos es el de **Daniel Ceballos**, exalcalde de San Cristóbal, quien en mayo de 2023 fue condenado a cuatro años y tres meses de cárcel por el supuesto delito de *instigación pública*. El juicio se inició en el año 2014 cuando Ceballos fue detenido arbitrariamente y acusado por promover el cierre de vías durante las protestas de ese año⁴⁶. Ceballos estuvo en tres centros de reclusión distintos bajo condiciones precarias⁴⁷, fue excarcelado en 2018 bajo medidas cautelares, pero en 2022 se reabrió el juicio en su contra por los mismos hechos⁴⁸.
42. Las elecciones de 2020 y 2021 se llevaron a cabo en medio de prácticas y políticas que profundizan fallas estructurales que restan condiciones de legitimidad a los procesos. La ausencia de independencia judicial, en particular, y entre los poderes públicos en general, comprometió una vez más la imparcialidad, igualdad de condiciones y transparencia del proceso electoral. También se sostuvo la falta de seguridad jurídica como hecho que facilitó la inhabilitación arbitraria e inconstitucional de candidatos/as; el amplio uso de recursos del Estado y el acceso desigual de los/as

⁴⁴ Video. Jesús Medina Ezaine en Twitter. Recuperado en:

https://twitter.com/jesusmedinae/status/1687304729225768960?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1687304729225768960%7Ctwgr%5E5ca6847b8b9500496487b4b92c49325cac190642%7Ctwcon%5Es1_%ref_url=https%3A%2F%2Fdatendo.com%2Freportero-dateando%2F1a-amenaza-que-lanzo-el-gobernador-de-trujillo-a-maria-corina-machado%2F

⁴⁵ El Pitazo (2023). *Gobernador de Trujillo amenaza con golpear a María Corina Machado si visita Pampanito*. Recuperado en:

<https://elpitazo.net/politica/gobernador-de-trujillo-amenaza-con-golpear-a-maria-corina-machado-si-visita-pampanito/>

⁴⁶ Amnistía Internacional (2015). *Venezuela: Víctimas de violaciones de derechos humanos durante protestas, exigiendo justicia: Daniel Ceballos debe ser liberado*. Recuperado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR53/1036/2015/es/>

⁴⁷ Amnistía Internacional (2017). *Daniel Ceballos: 4 años de detención arbitraria sin sentencia y plagados de periodos de aislamiento e incomunicación*. Recuperado en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/12/4252/>

⁴⁸ La Nación Web (2023). *Daniel Ceballos es condenado a prisión por delito de instigación pública*. Recuperado en:

<https://lanacionweb.com/politica/daniel-ceballos-es-condenado-a-prision-por-delito-de-instigacion-publica/>

candidatos/asa los medios de comunicación masivos; hechos reseñados por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, respecto a las elecciones de 2021 ⁴⁹.

43. Uno de los hechos más relevantes que retrata la falta de autonomía e independencia de los poderes públicos es el papel del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Para 2020 el Tribunal nombró a los rectores del Consejo Nacional Electoral, a pesar de que no es su mandato legal, el cual corresponde constitucionalmente a la Asamblea Nacional; en 2021 suspendió y ordenó la repetición de las elecciones a la gobernación de Barinas. El TSJ asumió ilegalmente las facultades del CNE al ordenar la repetición del proceso como consecuencia de una presunta inhabilitación de la contraloría general, no informada a las autoridades competentes. El artículo 42 de la Constitución Nacional garantiza que sólo una sentencia firme de un tribunal puede suspender el ejercicio de derechos políticos, sin embargo, la contraloría se basó en su ley orgánica para impedir las postulaciones a elecciones mediante procesos administrativos.
44. Por otra parte, el TSJ sigue incurriendo en intervenciones arbitrarias de partidos políticos. Como reseñamos en el informe para la lista de cuestiones, al menos seis partidos de oposición al gobierno fueron intervenidos en 2020. El pasado 11 de agosto se concretó la intervención del Partido Comunista de Venezuela⁵⁰ bajo un procedimiento similar a los anteriores, a través del nombramiento de una junta *ad hoc* que desplaza arbitrariamente la estructura propia de la asociación política en ejercicio de su autonomía.
45. Entre 2020 y 2021 se cerraron al menos 29 medios de comunicación, que se sumaron a los 293 medios que cesaron operaciones desde el año 2003, la mayoría por orden del gobierno nacional a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones⁵¹. Esto disminuyó severamente la pluralidad informativa, para 2023 al menos 13 estados del país tienen muy poco o ningún medio independiente, lo que afecta el debate público durante los contextos electorales.

23

⁴⁹ Unión Europea. Misión de Observación Electoral. Venezuela 2021. Informe final. Recuperado en: <https://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Final-de-Mision-de-Observacion-Electoral-de-la-UE-sobre-elecciones-regionales-del-21N.pdf>

⁵⁰ Efecto Cocuyo (2023). *TSJ interviene el Partido Comunista y nombra junta directiva ad hoc*. Recuperado en: <https://efectococuyo.com/politica/tsj-interviene-el-partido-comunista-y-nombra-junta-directiva-ad-hoc/>

⁵¹ Datos de la organización Espacio Público. Las emisoras de radio comprenden más del 70% de los medios operativos en el país. Sobre el cierre de emisoras consultar: *La radio en Venezuela o la censura normalizada* (2022). Recuperado en: <https://espaciopublico.org/la-radio-en-venezuela-o-la-censura-normalizada-2/>

46. En su respuesta a la lista de cuestiones, el Estado admite la aplicación de 58 medidas de inhabilitación por parte de la Contraloría General de la República para el ejercicio de funciones públicas a candidatos/as a cargos de elección popular. Sin embargo, el fundamento que señala la aplicación de una Ley Orgánica, que cita el Estado, es contraria a lo establecido en la Constitución Nacional, la cual indica expresamente en el artículo 65 que la prohibición solo aplica a personas que hayan sido condenados/as, es decir, tras la sentencia firme de un tribunal, por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público⁵². En consecuencia, la inhabilitación no se puede ejecutar por un mero acto administrativo. Las medidas de inhabilitación por vía administrativa se mantienen, siendo la más reciente la aplicada a la candidata opositora, María Corina Machado, por los siguientes 15 años⁵³.
47. Como se informó en el reporte previo para la lista de cuestiones, el Estado venezolano eliminó el voto directo para las personas y comunidades indígenas. Aunque se invoca el cambio respondió a la necesidad de adaptarse a sus usos, tradiciones y costumbres, la población indígena no fue consultada desde el principio para este proceso. Tras quejas de varias organizaciones indígenas, semanas después se modificó el reglamento y el voto pasó de ser público a ser secreto y manual a través de una boleta; pero se mantuvo la votación en segundo grado⁵⁴. Bajo este sistema se llevaron a cabo las elecciones de 2020 y 2021, y a la fecha sigue vigente, lo que mantiene la violación al principio de la personalización del voto, así como su carácter secreto.

Recomendaciones

- **Garantizar el derecho a la participación política y velar porque todas las personas puedan postularse a cargos de elección popular sin que se comenten represalias o injerencias a sus derechos por ello.**
- **Garantizar el derecho al voto de todas las personas y la representación de todos los sectores en cargos de elección popular.**

⁵² Artículo 65 de la Constitución Nacional: No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.

⁵³ BBC News (2023). *Inhabilitan para ocupar cargos públicos por 15 años a María Corina Machado, una de las precandidatas presidenciales más populares de Venezuela*. Recuperado en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cw5g464g3xwo>

⁵⁴ Crónica. Uno (2021). *Directiva del CNE hizo caso omiso de reclamos y ratificó votación en segundo grado para indígenas*. Recuperado en: <https://cronica.uno/directiva-del-cne-hizo-caso-omiso-de-reclamos-y-ratifico-votacion-en-segundo-grad-o-para-indigenas/>